



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de agosto de 2020

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	AFP PORVENIR SA
Ejecutado	PRODUCTOS EL PALMAR DE LINCE SAS NIT. 900415450-6
Radicado	05-088-31-05-001-2020-00054-00
Providencia	Mandamiento No. 010 de 2020
Temas y Subtemas	Mora en aportes pensionales
Decisión	Mandamiento de pago

Mediante petición del 29 de julio de 2020, la DRA IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO, en calidad de apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con NIT 800144331-3 solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PRODUCTOS EL PALMAR DE LINCE SAS** con NIT. 900415450-6, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones obligatorias.

Se accederá teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.¹

De igual manera, se ordenará oficiar a TRANSUNION – CIFIN, para que certifique sobre los productos financieros en cabeza de la sociedad ejecutada.

Respecto al embargo de diferentes cuentas bancarias en varias entidades, teniendo en cuenta el oficio ordenado previamente, una vez dicha central de información allegue lo solicitado, el despacho resolverá sobre la misma.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y por Estados a la parte ejecutante², conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que dispone:

¹ Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral.

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.³

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA**, con NIT **800144331-3**, y en contra de **PRODUCTOS EL PALMAR DE LINCE SAS** con NIT. **900415450-6**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **\$18.762.485**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, por diferentes períodos comprendidos entre MARZO DE 2018 a ENERO DE 2020, tal como consta en el título ejecutivo.⁴
- b. Por la suma **\$7.499.100**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 28 DE JULIO DE 2020 y los que se sigan causando hasta la fecha de pago efectivo.⁵

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

⁴ Folios 7.

⁵ Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la ley 1607.

- c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.⁶

TERCERO: SE ordena oficiar a la central de información TRANSUNION para que informe sobre los productos financieros que posea la sociedad ejecutada.

CUARTO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR, con Tarjeta Profesional número 187.701 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante, en razón del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Notificado
por **ESTADOS No. 068** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de AGOSTO de 2020.



Secretaria

⁶ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.